



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 1988/2022/TO1/5/CNC1

//TA: Para dejar constancia que personal de esta Sala se comunicó telefónicamente con el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n°28 de esta ciudad, siendo atendido por Sonia Barrios, jefa de despacho interina, quien informó que _____ Villagra registra en trámite ante esa judicatura dos causas: 54937/2020, por robo simple en grado de tentativa, y 1988/2022, por robo simple consumado, las cuales se encuentran acumuladas jurídicamente a la causa 86930/2019 en la que no resultó imputado. Asimismo, que Villagra se encuentra únicamente detenido para la causa 1988/2022 y que en la 54937/2020 fue excarcelado bajo caución juratoria por la Sala B de FERIA de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad, el 14 de enero de 2021, beneficio que permanece vigente. Buenos Aires, 04 de mayo de 2022-----

GUIDO WAISBERG
SECRETARIO DE CÁMARA

Reg. n° 601/22

Buenos Aires, 05 de mayo de 2022

VISTOS:

Para decidir acerca del recurso de casación interpuesto por la defensa de _____ Villagra en este incidente de excarcelación n° CCC 1988/2022/TO1/5/CNC1

Y CONSIDERANDO:

I. Contra la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28 de esta ciudad por la que se denegó la



excarcelación solicitada a favor de _____ Villagra y, subsidiariamente, la morigeración de la prisión preventiva en los términos del artículo 210 del Código Procesal Penal Federal, la defensa interpuso recurso de casación que fue concedido por el *a quo*.

II. Para así resolver, el Tribunal tuvo en cuenta que el Ministerio Público Fiscal “(...) solicitó la elevación a juicio por considerar la conducta desplegada por el imputado robo en grado de tentativa y robo simple por el cual deberá responder en calidad de coautor penalmente responsable”, y que, en este incidente, se opuso a su soltura. Asimismo, que Villagra registra varios antecedentes condenatorios.

Luego, el Tribunal recordó que, en la etapa de instrucción, Villagra había solicitado la excarcelación, cuya denegatoria fue confirmada por la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y observó que no había variaciones entre una y otra oportunidad por la existencia de riesgos procesales.

Explicó que Villagra registra cuatro antecedentes condenatorios por sentencias dictadas por “(...) el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 61, quien con fecha 29 de mayo de 2021 lo condenó a la pena de 2 meses de prisión y lo declaró reincidente; por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 17, que con fecha 17 de junio de 2020 lo condenó a la pena de 1 mes y 15 días de prisión; por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 51, quien con fecha 28 de junio de 2018 lo condenó a la pena única de 3 años y 2 meses de prisión y revocó la libertad condicional que gozaba y, por último, la dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 11, que con fecha 28 de abril de 2016 lo condenó a la pena de 3 años de prisión”. Por ese motivo, aseguró que una eventual condena no podría ser dejada en suspenso. También, mencionó que tiene en trámite otras causas, de las cuales tres tramitan





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 1988/2022/TO1/5/CNC1

ante el Tribunal Oral de Menores n° 2 (nros. 44536/2012; 65520/2014 y 22392/2015), y otras dos ante aquella judicatura.

Frente a todo ello, y en suma a que registra varios nombres en Reincidencia, para el Tribunal, por un lado, el tiempo en detención no era irrazonable y, por el otro, el arraigo que tenía era insuficiente para disipar el riesgo de fuga, por lo que decidió rechazar el pedido de excarcelación.

Además, añadió que la “(...) *gravedad del hecho, la imputación y las circunstancias particulares del caso antes mencionadas, configuran pautas objetivas, taxativamente enumeradas en art. 211 del CPPF, que hacen presumir que en caso de morigerar las condiciones de encierro mediante la modalidad domiciliaria, el procesado intentará eludir el accionar de la justicia y entorpecerá la investigación, por lo que el encarcelamiento preventivo aparece a la luz de los hechos como la única forma de asegurar la sujeción de Villagra al proceso.*”

III. En su recurso, la defensa atacó la resolución por considerar que tenía fundamentación aparente y que era arbitraria, en razón de que no fueron valoradas adecuadamente las circunstancias personales de su defendido ni tampoco fueron brindadas explicaciones en punto a por qué no podían ser neutralizados los riesgos procesales aludidos mediante medidas alternativas al encierro preventivo.

Primeramente, la defensa dejó sentado que Villagra se halla detenido desde el 17 de enero de 2022 para esta causa y que, en la conexas (n° 54937/2020) permaneció 19 días en detención.

Sentado ello, explicó que en virtud de la escala penal, su situación encuadra en el supuesto del inciso 1 del artículo 317 del Código Procesal Penal de la Nación, a lo que cabe añadir que se aportó un domicilio y teléfono de contacto de sus referentes en el medio libre, que tiene arraigo y contención y la imposibilidad de frustrar los fines del proceso.



Explicó que el plazo que Villagra lleva detenido podría contar como cumplimiento de pena, por lo que la medida preventiva es desproporcionada, máxime cuando aún no se ha llevado a cabo el juicio oral.

Se quejó de que se hubieran valorado los antecedentes de Villagra, lo que vulneraría -a su entender- la garantía de *ne bis in idem* y que, más allá de ser declarado reincidente, podría recuperar su libertad por pena compurgada. Que, en cambio, lo que sí debe tenerse en cuenta es su comportamiento procesal y en ese sentido, en todas las causas se dictó condena y Villagra se presentó a cumplir, lo mismo para las que registra en trámite.

Por último, hizo mención a los distintos nombres registrados en el Registro Nacional de Reincidencia y observó que son solo formas distintas de referirse a la misma persona, y que en esta causa se identificó correctamente y se tienen sus huellas dactiloscópicas. Por último, remarcó que una mirada a los nombres que registra su defendido permite evidenciar que son solo otra forma de referirse a él y que en varias ocasiones se registró su nombre de forma incompleta. Agregó que en el marco de este proceso se identificó correctamente y que se tiene registro de sus huellas dactiloscópicas.

IV. Analizado el caso, en atención a sus características y a las excepcionales circunstancias en las que se encuentra funcionando esta Cámara (cfr. Acordadas n° 1/2020, 3/2020, 4/2020, 7/2020 y 11/2020 de la CNCCC y sus complementos), corresponde hacer excepción a la regla práctica 18.5 y resolver, sin más trámite, el caso traído a estudio.

En la incidencia bajo examen, adelantamos que corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto, casar la resolución recurrida y conceder la excarcelación a _____ Villagra bajo caución personal de \$5.000 (pesos cinco mil) y la





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 1988/2022/TO1/5/CNC1

obligación de comparecer mensualmente ante el tribunal de radicación del proceso.

Se observa que la decisión impugnada ha llevado adelante una incorrecta interpretación y aplicación de las normas que restringen la libertad durante el proceso.

En primer término, debe señalarse que, de acuerdo a la nota que antecede, Villagra registra en trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28 dos causas: la 54937/2020, por robo simple tentado, y la 1988/2022 por robo simple consumado. Así también, que en la causa de atracción (86930/2019), no fue imputado. En la primera de ellas, a la que se encuentra acumulada la presente, el 14 de enero de 2021 la Sala de FERIA B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional lo excarceló y aquella resolución no fue revocada, es decir que se encuentra vigente. Por tal motivo, el recurso de la defensa se interpuso contra la prisión preventiva ordenada en el marco de la causa 1988/2022, por robo simple consumado y sobre aquel proceso se habrá de decidir.

De conformidad con lo expuesto en la decisión impugnada, el hecho de que el imputado cuente con antecedentes impide la eventual imposición de una pena de ejecución condicional. Sin embargo, la calificación jurídica asignada al delito atribuido en el presente proceso (robo simple) prevé una escala penal cuyo máximo no supera los ocho años de prisión, lo cual determina que no se presenten en el caso los presupuestos objetivos a partir de los cuales el legislador presume riesgos procesales (artículos 316 y 317, inciso 1°, del Código Procesal Penal de la Nación).

En este contexto, se pone de resalto que en estas actuaciones Villagra se identificó correctamente y, a pesar de que en la indagatoria dijo encontrarse en situación de calle, ofreció el domicilio de una persona de su confianza que lo recibiría y el número



de teléfono de su pareja, elementos indicativos de un grado de arraigo y contención.

Asimismo, corresponde tomar en consideración que Villagra se encuentra detenido cautelarmente desde el 17 de enero del corriente, tiempo que supera ampliamente el mínimo de la escala penal prevista para el delito imputado y que el hecho que se le atribuye no reviste violencia u otras aristas de gravedad.

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto, casar la resolución recurrida y conceder la excarcelación a _____ Villagra bajo caución personal de \$5000 (pesos cinco mil), que junto a la obligación de comparecer mensualmente ante el tribunal de radicación del proceso, se estima suficiente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones procesales

Por ello, la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la defensa, **CASAR** la resolución impugnada y **CONCEDER** la excarcelación _____ Villagra bajo caución personal de \$5.000 (pesos cinco mil) y la obligación de comparecer mensualmente ante el tribunal de radicación del proceso, sin costas (artículos 316, 317, 319 *a contrario sensu*, 320, 322, 470, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente de lo aquí decidido, notifíquese, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX 100), y remítase de acuerdo a las pautas sentadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cfr. Acordada 27/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 1988/2022/TO1/5/CNC1

PABLO JANTUS

MARIO MAGARIÑOS
PETITE

ALBERTO HUARTE

Ante mí,

GUIDO WAISBERG
SECRETARIO DE CÁMARA



Fecha de firma: 05/05/2022

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE

Firmado por: PABLO JANTUS

Firmado por: HECTOR MARIO MAGARIÑOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUIDO WAISBERG, SECRETARIO DE CÁMARA



#36181498#326412460#20220505133634027